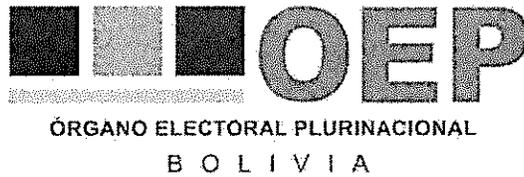


INF.FIS.UTF N° 067/2024



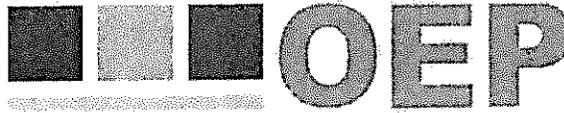
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UN NUEVO
INSTRUMENTO REVOLUCIONARIO
BOLIVIANO”
SANTA CRUZ
(UNIR.BO)

La Paz, 10 de abril de 2024

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la Notificación y Plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	7
3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	9
3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	11
3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto...	12
B. Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	15
IV. INFORME LEGAL.....	17
V. CONCLUSIONES.....	18
VI. RECOMENDACIONES.....	20



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 067/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UN NUEVO INSTRUMENTO REVOLUCIONARIO BOLIVIANO” (UNIR.BO) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 10 de abril de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 219/2023 de 20 de noviembre de 2023.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 22 de diciembre de 2023, a Elen Sosa Saucedo, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 219/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 24 de enero de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 30 de enero de 2024, Elen Sosa Saucedo, Delegado Titular de agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, presentó documentación de respaldo con referencia: “*Descargos y aclaración de observaciones resultados de fiscalización – Informe Preliminar Gestión 2022*”, mismo que fue presentado al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de enero 2024 y remitida al Tribunal Supremo Electoral el 20 de febrero de 2024, mismos que no fueron presentados dentro del plazo establecido; no obstante se consideró para la evaluación de los descargos, por lo que para futuras presentaciones deberá tomar en cuenta los plazos establecidos a fin de evitar una llamada de atención por incumplir lo establecido en la normativa vigente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el Punto II Resultados de la Fiscalización del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se estableció en la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, observaciones que incumplieron lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 relacionados con lo siguiente:

- a) No adjuntaron los respectivos **comprobantes de egreso**, incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- b) La cuenta “Activo Fijo”, expuso un saldo de **Bs2.725,00**; correspondiente al registro de muebles y enseres, que incluía la depreciación acumulada; sin embargo, **no señalaron si los mismos fueron adquiridos con recursos de la organización política**; o fueron producto de una donación; asimismo, no expusieron la fecha estimada de su registro, por lo que correspondía remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación, de estos bienes muebles, en cumplimiento al artículo 15. (Adquisición de bienes) del reglamento antes mencionado.

Por lo que se recomendó tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se estableció en la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 fue de **Bs 5.660,00** de los cuales no se adjuntó documentación de respaldo por **Bs5.600,00**, según el siguiente detalle:



Recibo de Pago en Efectivo				
N°	Fecha	Concepto	Importe Bs.	Documento Faltante
S/N	27/05/2022	Preparación de 50 platos de picante mixto Bs20,00 c/u, para conmemorar el día de la madre con la dirigencia, militantes, simpatizantes de la agrupación UNIR.BO y dirigentes vecinales de distritos y OTBs de la ciudad de Montero. Beneficiaria: Carolina Murillo Cano- C.I. 8185720 SC	1.000,00	-Evidencia fotográfica de la realización del evento. - Planilla firmada por los asistentes al evento, - Informe de la actividad realizada.
S/N	30/09/2022	Preparación de 60 platos de chanco al horno con pollo a Bs25,00 c/u para celebrar el aniversario de la efemérides departamental de Santa Cruz el 24 de septiembre del presente año 2022, con la dirigencia, militantes, simpatizantes de la agrupación UNIR.BO y dirigentes vecinales de distritos y OTBs de la ciudad de Montero. Beneficiaria: Emilene Gutierrez - CI 6295055 SC,	1.500,00	-Evidencia fotográfica del evento realizado - Planilla firmada por los asistentes al evento, - Informe de la actividad realizada.
S/N	30/11/2022	Gastos de transporte y viáticos ejecutados en el período Enero a Noviembre de 2022. Viaje Montero – Santa Cruz de la Sierra – Montero Bs100. Frecuencia en el período: 11 veces. Beneficiaria: Elen Sosa Saucedo – C.I. 3260807 SC.	1.100,00	Informe detallado de la persona que utilizó el servicio que incluya: fecha de viaje, motivo del viaje.
S/N	31/12/2022	Preparación de 60 platos de chanco al horno con pollo Bs25,00 c/u y 10 canastones de Bs50,00 c/u, para celebrar las fiestas de fin de año el 30 de diciembre de 2022, con la dirigencia, militantes, simpatizantes de la agrupación UNIR.BO y dirigentes vecinales de distritos y OTBs de la ciudad de Montero. Beneficiaria: Emilene Gutierrez - CI. 6295055 SC.	2.000,00	Evidencia fotográfica del evento realizado - Planilla firmada por los asistentes al evento. - Informe de la actividad realizada.
		Total	5.600,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 82. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados y justificados del todo.



- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y competente extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya sea esta en original o fotocopia legalizada, mismos que debieron ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota de 30 de enero de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto **2.1** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, señalaron: *“Aceptamos haber omitido adjuntar los documentos que respaldan los gastos realizados durante el período, comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2022. En relación a los mismos señalar que la documentación faltante o requerida para cada uno de los Gastos ejecutados y registrados como ser: Evidencia fotográfica de la realización del evento; Planilla firmada por los asistentes al evento; Informe de la actividad realizada; Informe de gastos de transportes de forma cronológica y otros no se podrán subsanar por la extemporaneidad de la medida correctiva, comprometiéndonos a realizar este tipo de requerimiento respaldante en futuras actuaciones de la agrupación UNIR.BO en el marco del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019”.*

Considerando que la organización política aceptó la omisión de documentos que respaldan los gastos realizados durante el período, asimismo, señalaron **que no podrán subsanar** por la extemporaneidad de la medida correctiva **comprometiéndose además a realizar el respaldo correspondiente en futuras actuaciones** en el marco del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; dicha aclaración no es suficiente para levantar las observaciones puesto que no presentaron la documentación faltante requerida más aun considerando, que el reglamento de fiscalización así como los requisitos de respaldo, están vigentes desde la gestión 2019, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.1**, se **mantiene**; aclarando a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal efectuará el seguimiento correspondiente en la siguiente fiscalización con el fin de verificar que lo observado haya sido cumplido conforme la aseveración y compromiso asumido.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

3.2 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.2. del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se estableció que producto de la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 157/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir éstas deficiencias por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*



- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico lo que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa, respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, remitan a la brevedad la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de subsanar lo observado.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota de 30 de enero de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto **2.2** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable, señalaron: *“Con relación a esta observación, mencionarle que el POA y Presupuesto de la Gestión 2022 y de la Gestión 2023, lleva la firma del Responsable Económico de la Agrupación UNIR.BO: Lic. Oscar Inca Pacara con registro profesional CAFSC: 2134 CAUB: 8135.*

Si bien no se realizó la acreditación expresa por parte de nuestra agrupación política, es evidente que el Lic. Oscar Inca Pacara, profesional en Auditoría Financiera es el personal de confianza, pertinente e idóneo para realizar este tipo de trabajo para nuestra organización y cuenta con el aval pleno del directorio”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana mencionó que se realizó la acreditación expresa por parte de esa organización política en favor de Oscar Inca Pacara, Responsable económico y que además cuenta con el aval pleno del directorio; sin embargo, no fue de nuestro conocimiento la constancia que esta persona se encuentre acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, conforme lo establece el marco normativo de referencia, cuya designación debe ser formalizada con nota suscrita por la autoridad de la organización política; por lo que la observación expuesta en el numeral **3.2.** del presente informe y mientras no se evidencie la acreditación de este profesional se **mantiene**, reiteramos a la organización política que esta designación sea puesta a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a fin de dar cabal cumplimiento al marco normativo, caso contrario dicha observación por su recurrencia será sujeta de una llamada de atención mediante una Resolución expresa.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.3.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó si se tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 157/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la***



ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota de 30 de enero de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz respecto al punto **2.3** Falta de presentación del Clasificador Presupuestario, señalaron: *“UNIR.BO como agrupación política acepta y utiliza el Clasificador Presupuestario inserto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, reconociendo que es el instrumento técnico idóneo y pertinente para que las Organizaciones Políticas puedan preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual”*

Al respecto, si bien la organización política manifestó su aceptación y señalaron que utilizan el clasificador presupuestario anexo al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; sin embargo, esta situación no fue incluida en las notas a los estados financieros, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.3** del presente informe se **mantiene**; asimismo, cabe aclarar a la organización política que en la siguiente



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

gestión esta afirmación sea incluida en las notas a los estados financieros, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento respectivo, caso contrario dicha observación por su recurrencia será sujeta de una llamada de atención mediante una Resolución expresa de amonestación.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.4.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, se evidenció que las mismas no hicieron una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberían ser complementados fueron los referidos a: Falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la composición de los activos fijos.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 157/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos lo que denotó que no se hayan asumido acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, sería pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de



la información expuesta en los estados financieros que servía de base para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros debieron ser elaboradas con las aclaraciones y explicaciones necesarias que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota de 30 de enero de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz respecto al punto **2.4** Notas a los Estados financieros sin aclaraciones suficientes, señalaron: *“Sobre la presente observación, aceptamos la observación esgrimida sobre las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022; también manifestamos que en las siguientes presentaciones consideraremos, en la elaboración de las notas a los estados financieros, lo establecido en el reglamento de fiscalización, que sirva de base para una adecuada toma de decisiones dentro de nuestra organización política y una mejor comprensión de los usuarios de ese estado financiero”.*

Al respecto, la agrupación ciudadana aceptó la observación y manifestó que en las siguientes presentaciones consideraran en la elaboración de las notas a los estados financieros según lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, en tanto no den cumplimiento a lo establecido, la observación expuesta en el numeral **3.4** del presente informe, se **mantiene**; sin embargo, se aclara a la organización política que se hará seguimiento en la próxima fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para verificar el cumplimiento de lo manifestado, caso contrario dicha observación por su recurrencia será sujeta de una llamada de atención mediante una Resolución expresa.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.5**, punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se estableció en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2022, que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2022:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Organizar reuniones para presentación de la agrupación ciudadana.
- Socializar la importancia de la democracia en la administración del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Actualizar el plan de gobierno a las necesidades reales de la población de Minero en base información obtenida de los barrios y distritos del municipio.
- Abrir libro de inscripción de militancia.
- Organizar la participación en elecciones municipales.
- Organizar reuniones para elegir la plancha de candidatos.
- Realizar reuniones barriales y distritales para presentación de candidatos y propuesta de gobierno municipal.
- Ganar las elecciones municipales.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, no se pudo verificar y constatar que las actividades programadas hayan sido realizadas en su integridad, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien hubieron gastos por alimentación y transporte, no mencionaron para que evento específico correspondía cada uno de ellos.

Asimismo, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs47.707,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a **Bs5.660,00**; concluyéndose que no se ejecutó el **88,14 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras)*

II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.



Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”* (las negrillas son nuestras).

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas y presupuestadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del POA y presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se la realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota de 30 de enero de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz respecto al numeral **2.5** punto **A** Programación de Operaciones Anual y Presupuesto, no realizaron ninguna aclaración respecto a la observación de la planificación de operaciones anual; no obstante, señalaron: *“Finalmente, nuestra organización política expresa de forma clara, su **ACEPTACIÓN** a las observaciones realizadas en las conclusiones C1 al C5 puntos A y B del Informe INF.FIS.UTF .N° 219/2023, comprometiéndose en el futuro presentar la información y/o documentación requerida por esta unidad técnica de fiscalización en el marco de lo que dispone el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/20199 del 24 de mayo del 2019”*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al respecto, la agrupación ciudadana aceptó las observaciones realizadas y se comprometió en el futuro presentar la información y/o documentación requerida, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe, se **mantiene**; sin embargo, corresponde aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de la recomendación efectuada con el fin de que la planificación de operaciones así como el presupuesto sean ejecutados en su integridad, de tal manera que se cumplan con los objetivos planteados creando una práctica de mejora continua dentro de la organización política.

B. Falta de Apertura de una cuenta bancaria

En el numeral **2.5.** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; asimismo, no se pronunció respecto al motivo por los cuales no abrió una cuenta bancaria, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 157/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos lo que denota que no se asumieron acciones oportunas para subsanar y corregir estas deficiencias por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras)



IV. **De evidenciarse dificultad en la recaudación** de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, **la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto**, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (las negrillas son nuestras)

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, **considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta.** La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la agrupación ciudadana municipal.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero a fin de evitar posibles malos manejos de los recursos caso contrario deberían justificar el motivo de su no apertura.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota de 30 de enero de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al numeral **2.5** punto **B** Falta de apertura de una cuenta bancaria, se verificó que no realizaron ninguna aclaración respecto al motivo por los cuales no aperturaron una cuenta bancaria; no obstante, señalaron: *“Finalmente, nuestra organización política expresa de forma clara, su **ACEPTACIÓN** a las observaciones realizadas en las conclusiones C1 al C5 puntos A y B del Informe INF.FIS.UTF .N° 219/2023, comprometiéndose en el futuro presentar la información y/o documentación requerida por esta unidad técnica de fiscalización en el marco de lo que dispone el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/20199 del 24 de mayo del 2019”*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Si bien la organización política aceptó las observaciones realizadas y se comprometió en el futuro presentar la información y/o documentación requerida; sin embargo, no se pronunció respecto al motivo por los cuales no aperturaron una cuenta bancaria, más aun considerando que en la anterior gestión no se manifestaron al respecto por lo que persiste dicha observación, en tanto no realicen la apertura de una cuenta bancaria, la observación expuesta en el numeral **3.5.** punto **B** del presente informe, se **mantiene**; asimismo, debemos aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar si cumplieron con la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, conforme lo establece el artículo 84 de la Ley 1096.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 098/2024 de 3 de abril de 2024, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en el acápite de conclusiones indica: “*Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 219/2023 de 20 de noviembre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 064/2024 de 21 de marzo de 2024 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz no subsanó ninguna de las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó aplicar y tomar en cuenta las recomendaciones a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable.*

W



- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

V. CONCLUSIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 219/2023, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.1** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.2** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.3** Falta de presentación del clasificador presupuestario **3.4** Notas a los Estados Financieros, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.4** Notas a los Estados Financieros, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5** punto **A** Programa de Operaciones Anual y Presupuesto, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C6. La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral 3.5 punto B Falta de apertura de cuenta bancaria, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 en informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo suficiente que justifique la información financiera, lo que **no permitió** validar los saldos expuestos en sus estados financieros, ni realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de remisión de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto a.i y a.iii, correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga en consideración del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para que se emita la **Resolución** a la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

Es importante reiterar que la presentación de estados financieros no documentados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136, inciso e) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, constituye una infracción grave, por lo que se sugiere a la organización política consideren



estos aspectos a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar posibles amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** En consecuencia se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Céspedes
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM UNIR.BO SCZ.